



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



N°257-DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 02 de Setiembre del 2016

Visto el Expediente N° 16MP-12765-00;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 3 de agosto de 2016, se convoca el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2016-HHV "Adquisición de Medicinas";

Que, a través de visto, en fecha 31 de agosto de 2016, el Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2016-HHV "Adquisición de Medicinas", informa que en fecha 23 de agosto de 2016, procedió al Otorgamiento de la Buena Pro, notificando a través del SEACE el resultado de dicho procedimiento de selección, sin embargo, da conocer que el monto total adjudicado ha superado el valor estimado de S/. 893,740.00 soles, pues el monto adjudicado total es de S/. 960,000.00 soles; en tal situación solicita dicho Comité de Selección, se declare la nulidad del acto del procedimiento de selección, y retrotraerlo a la etapa o fase de otorgamiento de Buena Pro a efecto de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación en donde se produjo la omisión;

Que, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que en el supuesto de ofertas que superen el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el Comité de Selección considere válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la entidad, que no puede exceder de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad;

Que, lo expuesto precedentemente es concordante con el numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2016-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos expedidos, hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, de lo expuesto, se tiene que se ha contravenido el artículo 54° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que el Comité de Selección para considerar válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la entidad, actos que deben ser realizados en el plazo máximo de cinco (5) días desde el otorgamiento de la Buena Pro, siendo que el Comité de Selección que gobierna la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2016-HHV, ha notificado a través del SEACE el resultado del procedimiento de selección, sin tomar en cuenta que se ha superado el valor estimado de S/. 893,740.00 soles, adjudicando el monto total de S/. 960,000.00 soles, habiéndose enturbiado el procedimiento de selección;





Resolución Directoral

Santa Anita, 02 de Setiembre del 2016

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto el proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, cuando lo que se busca es lograr un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, en fecha 2 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Nº 060-OAJ-HHV-2016;

Con las visaciones de la Directora Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, y la Resolución Ministerial Nº 797-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la Nulidad de la Subasta Inversa Electrónica Nº 01-2016-HHV "Adquisición de Medicinas", retrotrayéndolo hasta la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Logística registre y/o publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3º.- Exhortar al Comité Especial a cargo del citado proceso de selección el cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 2º, disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

DISTRIBUCIÓN 1
 OEA,
 OL,
 FARMACIA,
 OAJ,
 OCI,
 INFORMÁTICA.
CASC/MVR/EVC/JPF/yam.

MINISTERIO DE SALUD
 Instituto de Gestión de Servicios de Salud
 Hospital Hermilio Valdizán
 Dr. Carlos Alberto Sotomayor Caspillo
 Director General
 C.M.P. Nº 18654 R.N.E. 8816

